



CONTRATO DE COMODATO

EN LA CIUDAD DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, AL DÍA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO, COMPARECIERON, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES, LIC. MARÍA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA Y EL L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO LA "PARTE COMODANTE" Y POR OTRA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO (DIF) REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. SOCORRO DEL CARMEN VELÁZQUEZ TRUJILLO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE "COMODATARIA". LO ANTERIOR, AMBAS PARTES ACUERDAN DE COMÚN ACUERDO SOMETERSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

I. EL COMODANTE DECLARA:

a) Declara el Lic. Jose Aurelio Fonseca olivares, la Lic. Maria Guadalupe Gómez Fonseca y el L.C.P. francisco Gerardo Aguilar san Juan, ser Presidente Municipal, Síndico Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, tal como lo acredita con la constancia de mayoría expedida a su favor por el IEPC (Instituto Electoral y de Participación Ciudadana) y con nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Atotonilco el alto, Jalisco, respectivamente.

b) El H. Ayuntamiento manifiesta ser un municipio libre, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.

c) Que le corresponde de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 10, 37 y 38 Fracción II, de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco.

d).- Que el H. Ayuntamiento cuenta con su domicilio en la calle Benito Juárez, número 01 en la colonia Centro, en esta ciudad de Atotonilco el Alto, Jalisco.

e).- Que es su voluntad otorgar en comodato al "COMODATARIO" una fracción del INMUEBLE ubicado en la avenida Doctor Fernando de Alba s/n, el cual consta de 548.31 m2 con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.90 m con calle Lic. Jose Lopez Portillo, al Sur 12.90 m con calle Doctor Guillermo Córdova, al Oriente 38.23 m con resto del predio y al Poniente 36.66 m con calle Steves Matius. Cabe mencionar que dicha fracción se desprende de una superficie total de 2,373 metros cuadrado, según escritura pública número 9,065 pasada ante la fe del notario público número 5 cinco de la municipalidad de Tlaquepaque Jalisco.

II. EL COMODATARIO DECLARA:

a) Declara la C. Socorro del Carmen Velázquez Trujillo, ser directora del sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio de Atotonilco el alto, Jalisco (DIF), tal como lo acredita con su nombramiento expedido por el H. Ayuntamiento de Atotonilco el alto, Jalisco, respectivamente.



b) El sistema DIF manifiesta ser un organismo público descentralizado (OPD), con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con las facultades y limitaciones establecidas en la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de sus atribuciones está la de celebrar contratos.

c) Que conoce el INMUEBLE descrito en el inciso e) de la declaración del arrendador y manifiesta que cumple con los requisitos necesarios para su uso de acuerdo a sus fines.

d) Que su domicilio para recibir y oír toda clase de notificaciones es el ubicado en la avenida doctor Fernando de alba s/n, colonia Alameda, en este municipio de Atotonilco el alto, Jalisco.

e).- Que es su voluntad recibir en arrendamiento, del "ARRENDADOR" el BIEN señalado en las declaraciones de este último, en los términos, condiciones y cargas que se señalan en las cláusulas del presente contrato.

f) Que conoce el INMUEBLE descrito en el inciso e) de la declaración del arrendador y manifiesta que cumple con los requisitos necesarios para su uso de acuerdo a sus fines.

III. LAS PARTES DECLARAN:

a) Que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio de voluntad.

b) Que se reconocen expresa y recíprocamente con la capacidad plena para obligarse en los términos del presente contrato.

c) Que su voluntad de celebrar el presente contrato lleva a efecto las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO, EL COMODANTE concede al comodatario de forma gratuita el uso de la fracción del inmueble ubicado en la avenida Doctor Fernando de Alba s/n, el cual consta de 548.31 m² con las siguientes medidas y colindancias: al Norte 17.90 m con calle Lic. Jose Lopez Portillo, al Sur 12.90 m con calle Doctor Guillermo Córdova, al Oriente 38.23 m con resto del predio y al Poniente 36.66 m con calle Steves Matius, dicha fracción se desprende de una superficie total de 2,373 metros cuadrado, según escritura pública número 9,065 pasada ante la fe del notario público número 5 cinco de la municipalidad de Tlaquepaque Jalisco, aceptándolo el comodatario en las condiciones tal y como fueron descritas con anterioridad en el presente contrato y obligándose a devolverlo en el mismo estado al comodante al término de la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- USO, EL COMODATARIO se obliga a utilizar el inmueble únicamente con los fines de crear un espacio denominado "casa día" el cual servirá para brindar a los adultos mayores un espacio de convivencia donde encontrarán actividades para el cuerpo y mente, diversas expresiones artísticas espacios para que puedan recibir alimentación y convivencia con más personas.

TERCERA.- CESIÓN DE DERECHO.- EL COMODANTE no autoriza al COMODATARIO para permitir a terceros el uso total o parcial del inmueble a título gratuito u oneroso.

CUARTA.- PAGO DE SERVICIOS.- EL COMODATARIO se obliga a realizar el pago de los gastos que se originen por concepto de energía eléctrica, agua, telefonía, limpieza y vigilancia.



QUINTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- Las partes establecen como plazo de duración del presente contrato, contado a partir del día 01 primero de octubre del 2021 dos mil veintiuno al 30 treinta de septiembre del 2024 dos mil veinticuatro.

SEXTA.- CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.- Las partes convienen que al término de la vigencia de este contrato, el COMODATARIO sin necesidad de resolución judicial, se obliga a devolver al COMODANTE, el INMUEBLE solo con el deterioro que por el uso normal sufra el mismo.

SÉPTIMA.- RECISIÓN DEL CONTRATO.- El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente contrato será causa de la rescisión del contrato, sin responsabilidad para la parte que sí haya cumplido con sus obligaciones.

La parte afectada por el incumplimiento de la otra parte deberá notificar por escrito su deseo de rescindir el contrato, en este caso el COMODATARIO tiene un plazo no mayor a 3 tres meses, después de la notificación para desocupar el inmueble.

OCTAVA.- DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE.- La devolución del inmueble objeto del presente contrato se realizará mediante acta de entrega-recepción que se firme al efecto y en la que conste la conformidad de "EL COMODANTE".

NOVENA.- CONSERVACIÓN DEL INMUEBLE.- El COMODATARIO se obliga a mantener el inmueble en el estado en que lo recibe así como realizar los pagos de los servicios contratados para el mantenimiento y conservación del INMUEBLE, renunciando expresamente a recibir retribución por concepto de estos servicios. En el caso de que el INMUEBLE sufiere algún deterioro por cualquier circunstancia, el COMODATARIO se obliga a repararlo para devolverlo en perfectas condiciones al COMODANTE, excepto en aquellos casos que el deterioro fuere por una causa derivada del uso normal y racional del INMUEBLE.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de los daños que sufra el INMUEBLE, resultado de aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre que los daños no se hayan dado por causa o contribución de ellos.

DÉCIMO PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.- Todo aviso o notificación entre las partes respecto del objeto del presente contrato deberá ser en los domicilios señalados por ellas.

En caso de que alguna parte cambie de domicilio deberá notificar a la otra en un plazo máximo de 8 ocho días antes de que tenga lugar el cambio de domicilio.

DÉCIMO SEGUNDA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.- Las partes podrán acordar el incremento de la vigencia establecida originalmente, debiendo formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMO TERCERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Las partes se someten a las leyes y tribunales competentes del estado de Jalisco y al municipio de Atotonilco el alto, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles, por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra razón.

COMO PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS RECOGIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, CONSTANTE DE 4 CUATRO FOJAS ÚTILES, LAS PARTES FIRMAN AL MARGEN EN CADA UNA DE SUS HOJAS, CON EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA, QUE SE FIRMA AL CALCE, POR DUPLICADO, Y AUN SOLO EFECTO EN EL LUGAR Y FECHA EXPRESADOS EN EL ENCABEZAMIENTO DE ESTE CONTRATO.

[Handwritten signatures in blue ink, including names like 'Carrillo', 'A', and 'Justino']



ATENTAMENTE

ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO, 01 DE OCTUBRE DEL 2021.



COMODANTE



LIC. JOSE AURELIO FONSECA OLIVARES
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. MARIA GUADALUPE GÓMEZ FONSECA
SÍNDICO MUNICIPAL



L.C.P. FRANCISCO GERARDO AGUILAR SAN JUAN
ENCARGADO DE HACIENDA MUNICIPAL

COMODATARIO


C. SOCORRO DEL CARMEN VELÁZQUEZ TRUJILLO
DIRECTORA DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

